

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 8 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral **2022-128**, de **LINA YICELA BEJARANO RODRÍGUEZ** contra FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN, informando que la parte actora remitió la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

Por auto del 16 de noviembre de 2022 (fls. 73 a 76), se libró mandamiento de pago ejecutivo a favor de la señora **LINA YICELA BEJARANO RODRÍGUEZ** y en contra de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN ordenándose la respectiva notificación y traslado, de conformidad con las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Posteriormente, a través de memorial remitido el día 1 de diciembre de 2022 (fls. 77 a 80), la parte actora allegó guía de envío físico a la demandada sin que se pueda constatar el envío de mensaje de datos de notificación al correo electrónico de notificaciones judiciales de la demandada.

En razón de lo anterior, se hace preciso tener en cuenta que la H. Corte Constitucional declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3ª del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 ahora Ley 2213 de 2022, que establece que las notificaciones que deben hacerse personalmente también podrán hacerse mediante envío de mensaje de datos de la providencia respectiva, a la dirección electrónica suministrada por el interesado, la cual, se entiende realizada luego de 2 días del envío; y el parágrafo del artículo 9º ib., el cual establece que, cuando una parte acredite haber enviado un escrito por un canal digital, se prescindirá del traslado que de éste debiera hacerse por Secretaría y se entenderá realizado a los 2 días hábiles siguientes del envío del mismo y precisó la Alta Corporación que ambos apartes normativos deben interpretarse en concordancia con el artículo 612 del C.G.P., y que el término de 2 días allí dispuesto solo empezará a correr cuando el iniciador recepcione “*acuse de recibo*” del mensaje, o se pueda constatar que el destinatario recibió el mensaje de datos.

Por lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue las constancias de notificación y acuse de recibo del correo de la demandada tal como se dispuso en el auto que libró el mandamiento de pago ejecutivo, con el fin de contabilizar los términos.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

**JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 081 de fecha 18/05/2023

DAVID ALFONSO RIOS BUELVAS
SECRETARIO AD - HOC